

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2016/2017, propuesto por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2016/2017, PROPUESTO POR EL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Industrias Ligeras, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 12, fracción VIII y 24, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en atención a la solicitud recibida por parte de la Dirección General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a través de su oficio número AFU/DG/2016/098 de fecha 20 de octubre de 2016, mediante el cual envió el documento que contiene la propuesta de ese Comité relativa al precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2016/2017 para su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro del mes de octubre de 2016, se da a conocer la propuesta elaborada por dicho Comité, en los siguientes términos

"PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR BASE ESTANDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LA ZAFRA 2016/2017

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en adelante el Comité Nacional, con fundamento en los artículos 10 fracción XI, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, propone el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar para la zafra 2016/2017, calculado de conformidad a la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, aprobada por la Junta Directiva del Comité Nacional en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, por acuerdo 10-12OR-18/11/10, celebrada el 18 de noviembre de 2010, y modificada por acuerdos 3-14EX-24/11/14 tomado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2014, 10-28OR-18/12/2014 tomado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014 y 4-15EX-4/10/2016 tomado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2016 (http://www.conadesuca.gob.mx/politica_comercial/Metodologia_Vigente_de_Precio_de_Referencia-OCTUBRE2016.pdf); así como de conformidad a los artículos 19 fracción VIII y 20 fracción VI del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para quedar como sigue:

El precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2016/2017 será de \$ 11,077.76 pesos por tonelada.

Para el pago del ajuste final de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2015/2016 se deberá aplicar lo señalado en el numeral 2, apartado B), de la Metodología arriba citada, según el caso en el que se encuentre cada ingenio."

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.- El Director General de Industrias Ligeras, **Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-J-521-2-56-NYCE-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-J-521-2-56-NYCE-ANCE-2016
APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-56: REQUISITOS PARTICULARES PARA
PROYECTORES Y APARATOS SIMILARES

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" y "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 1204-5190, extensión 419, correo electrónico: davila@nyce.org.mx, con copia a la "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SINEC-20160830165451123

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-J-521-2-56-NYCE-ANCE-2016	Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-56: Requisitos particulares para proyectores y aparatos similares
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de los proyectores eléctricos y de los aparatos similares para usos domésticos y similares, cuya tensión asignada monofásica no es superior a 250 V.	
Como ejemplos de aparatos que entran en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Mexicana son:	
- Proyectores de efectos; - Proyectores de imágenes fijas; - Visualizadores de películas; - Proyectores para microscopios; - Proyectores cinematográficos;	

- Proyectores de cuerpos opacos (episcopios);
- Proyectores de acetatos (epidiascopios);
- Retroproyectores;
- Amplificadores fotográficos;
- Aparatos de reproducción fotográfica;
- Proyectores de diapositivas (diascopio);
- Clasificadores de diapositivas;
- Visualizadores fijos.

Los aparatos pueden incorporar amplificadores sonoros.

Los aparatos no destinados a uso doméstico normal pero que, no obstante, pueden constituir una fuente de peligro para el público, tales como los destinados a ser utilizados por usuarios no experimentados en escuelas, oficinas, tiendas y locales similares, están comprendidos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Mexicana.

En la medida de lo posible, este Proyecto de Norma Mexicana trata los peligros comunes para las personas, presentados por los aparatos que se encuentran en el entorno doméstico. No obstante, este Proyecto de Norma Mexicana no tiene en cuenta a:

- Personas (incluyendo niños) cuyas:
 - Capacidades físicas, sensoriales o mentales; o
 - Falta de experiencia o de conocimiento.

les impidan utilizar el aparato con toda seguridad sin supervisión o instrucción.

- La utilización del aparato como un juguete por los niños.

Es importante prestar atención al hecho de que:

- Para los aparatos destinados a ser utilizados en vehículos o a bordo de barcos o aviones, pueden ser necesarios requisitos suplementarios;
- Requisitos adicionales pueden ser solicitados por organismos nacionales responsables de la salud pública, de la protección de los trabajadores y por autoridades semejantes;
- La norma para luminarios (NMX-J-307/1-ANCE) es aplicable tanto como sea posible.

Este Proyecto de Norma Mexicana no se aplica a:

- Los proyectores que utilizan cristal líquido y a los videoproyectores de cristal líquido, para más información ver la NMX-I-60065-NYCE;
- Equipo de micrografía de oficina, ver la NMX-I-60950-1-NYCE;
- A los proyectores cinematográficos para películas con ancho superior a 16 mm;
- A los aparatos destinados a ser utilizados en locales que presenten condiciones particulares, tales como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas);
- A los aparatos destinados para usos médicos, ver la NMX-I-080/01-NYCE.